



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 842

**Quito, viernes 16 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

-	Dese de baja de las filas de la institución policial a los siguientes coroneles de policía de E.M.:	
1151	Hernán Gustavo Terán Vasconez	2
1152	Renán Bolívar Velasco Bucheli	3
1153	Carlos Fernando Villena García.....	3
1154	Diego Mauricio Yáñez Vega.....	4
1155	Acéptese la renuncia de la licenciada Paola Cabezas Castillo, Gobernadora de la provincia de Esmeraldas.....	5
1161	Refórmese el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.....	5

ACUERDOS:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

-	Otórguense, renuévense y modifíquense los permisos de operación a las siguientes compañías:	
012/2016	Air Europa Líneas Aéreas, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal.....	8
013/2016	Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP"	10
014/2016	Aeromaster Airways S. A.	13
015/2016	Aerolíneas Galápagos S. A. AEROGAL,	16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:

-	Apruébense los estudios de impacto ambiental ex post y otórguense licencias ambientales para la elaboración de los siguientes proyectos, ubicados en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua:	
196	"Curtiembre Promepell S.A"	20

	Págs.	No. 1151	
197	CURTIAL.....	24	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
198	Planta de Asfalto Concesión Alvortiz.....	27	Considerando:
	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		
-	Deléguese funciones a las siguientes personas:		
077-ARCH-DAJ-2016	Ing. Marianela Judith Ordoñez Benalcázar	30	Que, mediante Resolución No. 2016-759-CsG-PN, de junio 29 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. HERNÁN GUSTAVO TERÁN VASCONEZ, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;
078-ARCH-DAJ-2016	Doctor Fausto Hernán Tamayo Suárez, abogado	31	Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ... a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;
079-ARCH-DAJ-2016	Ing. Viviana Alexandra Subía Villacis, Coordinadora de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos.....	33	Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,
081-ARCH-DAJ-2016	Doctora Silvia Arias García, abogada.....	34	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7379 expedido el 20 de julio del 2016, subrogo las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 21 de julio al 08 de agosto del 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;
082-A-ARCH-DAJ-2016	Ing. Gabriela Fernanda Abadiano Rivera.....	35	Que, el señor Ministro del Interior Subrogante, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01764-CsG-PN, de julio 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. HERNÁN GUSTAVO TERÁN VASCONEZ.;
083-ARCH-DAJ-2016	Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles.....	36	En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		Decreta:
	ORDENANZAS MUNICIPALES:		
-	Cantón Palestina: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración, y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 – 2017.....	38	
005-PQ-2016	Cantón Puerto Quito: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de creación y funcionamiento de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Impuesto al Rodaje y Pago de Tasas	42	Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. HERNÁN GUSTAVO TERÁN VASCONEZ, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.
33 GADMQ-2016	Cantón Quijos: Que reglamenta la administración, funcionamiento, uso y cobro del ingreso a las instalaciones del Centro Ecoturístico ZOO La Granja.....	44	Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior, Subrogante.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, Subrogante.

Quito, 29 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1152

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-760-CsG PN, de junio 29 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. RENÁN BOLÍVAR VELASCO BUCHELI, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7379 expedido el 20 de julio del 2016, subrogo las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 21 de julio al 08 de agosto del 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;

Que, el señor Ministro del Interior Subrogante, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la

Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01765-CsG PN, de julio 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. RENÁN BOLÍVAR VELASCO BUCHELI;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **RENÁN BOLÍVAR VELASCO BUCHELI**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior, Subrogante.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, Subrogante.

Quito, 29 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1153

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-761-CsG-PN, de junio 29 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor

Coronel de Policía de E.M. CARLOS FERNANDO VILLENNA GARCÍA, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.7379 expedido el 20 de julio del 2016, subrogo las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 21 de julio al 08 de agosto del 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;

Que, el señor Ministro del Interior, Subrogante, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01766-CsG PN, de julio 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. CARLOS FERNANDO VILLENNA GARCÍA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **CARLOS FERNANDO VILLENNA GARCÍA**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro del Interior, Subrogante.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, Subrogante.

Quito, 29 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1154

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-762-CsG-PN, de junio 29 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. DIEGO MAURICIO YÁNEZ VEGA, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.7379 expedido el 20 de julio del 2016, subrogo las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 21 de julio al 08 de agosto del 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;

Que, el señor Ministro del Interior Subrogante, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01767-CsG PN, de julio 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. DIEGO MAURICIO YÁNEZ VEGA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo,

al señor Coronel de Policía de E.M. **DIEGO MAURICIO YÁNEZ VEGA**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Lev de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior, Subrogante.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 8 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, Subrogante.

Quito, 29 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Decreta:

Artículo 1.- Acéptese la renuncia de la licenciada Paola Cabezas Castillo al cargo de Gobernadora de la provincia de Esmeraldas, a quien se le agradece sus servicios prestados.

Artículo 2.- Designase al doctor José Gabriel Rivera López, como Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Esmeraldas, a 19 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 29 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1155

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que conforme al artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cada provincia debe haber un Gobernador designado por el señor Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 110 de 28 de octubre de 2013, se nombró a la licenciada Janeth Paola Cabezas Castillo como Gobernadora de la provincia de Esmeraldas;

Que la licenciada Janeth Paola Cabezas Castillo ha presentado su renuncia como Gobernadora de la provincia de Esmeraldas; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

No. 1161

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador determina los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el numeral 1 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde al Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador impone al Estado las obligaciones de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas definir una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal;

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado debe impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que corresponde a la Función Ejecutiva la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación en el ámbito de esa ley y que la regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el reglamento general de la misma, en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Carta Fundamental, órgano que tiene facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que las multas que se impusieren por las infracciones contempladas en aquella, serán recaudadas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, pudiendo la Superintendencia de Control y Regulación del Mercado suscribir acuerdos de pago con los agentes económicos infractores, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado a cargo de la Producción, la Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social y será presidida por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el artículo 109 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que, según lo dispuesto en el artículo 86 de la ley, una vez notificado el importe de la multa impuesta por infracciones a la misma, el operador u operadores económicos responsables podrán solicitar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado que se le concedan facilidades para el pago, para lo cual presentarán ante dicho órgano una propuesta de pago; y,

Que es necesario reformar varios artículos del mencionado reglamento a efectos de optimizar su aplicación y precautelar el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

Expide:

LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo 1.- En el tercer inciso del artículo 21, suprimase la frase “La Superintendencia podrá condicionar la operación a la venta preferencial de un porcentaje, a ser determinado, del capital accionario a los trabajadores.”.

Artículo 2.- En el artículo 34 suprimanse las palabras “exenciones o reducciones de impuestos a operadores económicos o categorías de operadores económicos”.

Artículo 3.- Sustitúyanse en el artículo 42 efectúense las siguientes modificaciones:

1.- Incorpórese antes de la letra a) una letra innumerada con el siguiente texto:

“(...) Ejercer la rectoría en la formulación de políticas públicas y su planificación en el ámbito de la ley, conforme a los deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución de la República;”.

2.- Sustitúyase la letra b) por la siguiente:

“b) Expedir los métodos de determinación de mercados y mercados relevantes; y otros criterios para la evaluación de las prácticas tipificadas en la ley, los cuales serán vinculantes para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

3.- Al final de la letra j), suprimase el signo gramatical punto y coma (;) y la letra y seguida del signo gramatical coma (,) y a continuación incorpórese las siguientes letras con los textos que se indican a continuación:

“k) Establecer la metodología para el cálculo del importe de multas y aplicación de los compromisos de cese;

l) Conocer y resolver las impugnaciones que se presenten a los actos de la propia Junta, con arreglo al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,”

4.- Renúmese la letra k) como letra m).

5.- Agréguese el siguiente párrafo al final del artículo:

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado deberá informar a la Junta de Regulación sobre el cumplimiento y la correcta aplicación de las normas de carácter general emitidas por la Junta de Regulación, de manera semestral o cuando la Junta lo requiera.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 47 por el siguiente:

“Art. 47 - El Viceministro/a del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, será el órgano de apoyo institucional Técnico y administrativo de la Junta de Regulación, y; tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer regulaciones a la Junta en las materias reguladas por esta;
2. Recabar y generar información para la formulación de regulaciones por parte de la Junta;
3. Impulsar y coordinar la realización de estudios económicos y de mercado para la formulación de regulaciones por parte de la Junta;
4. Brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta; y,
5. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Junta.”

Artículo 5.- Reemplácese las palabras “la Secretaría Permanente” por “el Viceministro/a”.

Artículo 6.- A continuación del artículo 51, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Artículo... - **Ámbito normativo.**- La capacidad normativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado establecida en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, estará enmarcada exclusivamente al ámbito administrativo y de control interno, sin contravenir las normas de carácter general dictadas por la Junta de Regulación.”.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 95 por el siguiente:

“Artículo 95.- **Cálculo del importe de multas.**- La Junta de Regulación de Poder de Mercado emitirá la metodología para el cálculo del importe de las multas indicadas en el artículo 79 de la ley. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado aplicará esta metodología, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 80 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y tomando en cuenta lo siguiente:

1.- Determinará la base para el cálculo del importe de la multa para cada operador económico o asociación, unión o agrupación de operadores económicos.

2.- Multiplicará el importe de base en función de la duración de la conducta.

3.- Ajustará el importe de base total incrementándolo o reduciéndolo en base a una evaluación global de las circunstancias pertinentes.”.

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 109 por el siguiente:

“Artículo 109.- **Propuesta de acuerdos de pago** - Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, una vez notificado el importe de la multa impuesta por infracciones a la Ley, o el importe de subsanación en el caso de un compromiso de cese, el operador u operadores económicos responsables podrán solicitar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado que se le concedan facilidades para el pago, para lo cual presentarán ante dicho órgano una propuesta de pago.

La petición deberá ser motivada y contendrá los siguientes requisitos:

1. Indicación clara y precisa de las multas o importe de subsanación respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Razones económico operativas fundadas que impidan realizar el pago de contado;
3. Oferta de pago inmediato no menor de un 40% del valor y la forma en que se pagará el saldo, dentro del plazo que se establece en el artículo 111 de este Reglamento.”.

Artículo 9.- En el artículo 111 sustitúyanse las frases “paguen en ocho (8) días” por la frase “paguen en hasta treinta (30) días”; y, la frase “de hasta tres (3) meses” por la frase “de hasta veinticuatro (24) meses”.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 012/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, ingresó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada:

Rutas, Frecuencias y Derechos:

MADRID-GUAYAQUIL-MADRID, con hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Tipo y clase de aeronaves que se pretende utilizar: El equipo de vuelo con el que pretende realizar las operaciones son aeronaves Airbus A-330-200 adquiridas bajo modalidad de leasing.

Que, mediante Extracto de 24 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento de un permiso de operación presentada por la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0069-M de 24 de marzo de 2016, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2016-0118-M de 28 de marzo de 2016, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-026-I de 10 de mayo de 2016, de la Secretaría del CNAC, el mismo que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 16 de mayo de 2016, como punto No. 9 del orden del día, después del respectivo análisis éste Organismo resolvió atender de manera favorable la solicitud de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL; y en consecuencia otorgar un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- MADRID-GUAYAQUIL-MADRID, con hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Airbus A-330-200, adquiridas bajo modalidad de leasing.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra en la ciudad de Madrid.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Palma de Mayorca, obligándose a mantener una sucursal

y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren “las aerolíneas”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación

Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de España;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causas constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las

operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de mayo de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 01 de junio de 2016.- NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 012/2016 a la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 27 de julio de 2016.

No. 013/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 036/2011 de 16 de junio de 2011 y modificado con Acuerdo No. 073/2011 de 29 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma

combinada, en las zonas de integración fronteriza entre Ecuador y Colombia; Ecuador y Perú, en los términos y condiciones constantes en dicho instrumento;

Que, con oficio Nro. TAME-GG-2016-0221-O de 15 de abril de 2016, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación;

Que, mediante el Extracto de 04 de mayo de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0094-M de 09 de mayo de 2016, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2016-0152-M de 11 de mayo de 2016, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-031-I de 30 de mayo de 2016, de la Secretaría del CNAC, el cual fue conocido por el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión de 17 de junio de 2016;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; artículos 28 y 31 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza entre Ecuador y Colombia; y, Ecuador y Perú.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

Ecuador – Colombia:

- ESMERALDAS y/o TULCAN y/o PASTO y/o CALI y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Ecuador – Perú:

- SANTA ROSA y/o CUENCA y/o LOJA y/o PIURA y/o CAJAMARCA y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves A319-100, A320 y los demás de su familia o clase, Embraer 170, Embraer 190 y ATR42-500.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 20 de junio de 2016.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito (Tababela).

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, en las oficinas principales situadas en la Av. Amazonas N24-260 y Av. Colón.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma

combinada, en las zonas de integración fronteriza entre Ecuador y Colombia; Ecuador y Perú, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de Ecuador;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días

de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 121, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al renovado y modificado mediante Acuerdo No. 036/2011 de 16 de junio de 2011, Acuerdo No. 073/2011 de 29 de diciembre de 2011, los mismos que quedan sin efecto.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de junio de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 17 de junio de 2016.- NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 013/2016 a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP”, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 27 de julio de 2016.

No. 014/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., ingresó una solicitud encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular bajo la modalidad de Taxi Aéreo de pasajeros y carga en forma combinada, para operar en todo el territorio ecuatoriano, renovado mediante Acuerdo No. 035/2011 de 10 de junio de 2011, modificado con Acuerdo No. 027/2013 de 19 de abril de 2013 y Acuerdo DGAC No. 11/2014 de 16 de junio de 2014;

AEROMASTER AIRWAYS S.A., operará con equipo de vuelo consistente en aeronave:

LAMA SA315B, SERIES; BELL B212, SERIES; TWIN OTTER DHC6, SERIES; COMMANDER AC690C, SERIES; BELL B206, SERIES; BELL B427, SERIES; SIKORSKY S64, SERIES; BELL B407, SERIES; BELL B412, SERIES; EUROCOPTER AS-350, SERIES; BOEING BO105 SERIES; SIKORSKY S55, SERIES; AGUSTA A109, SERIES; AGUSTA A119, SERIES; BELL B205, SERIES; BELL B429, SERIES; BELL B407, SERIES; BOEING BO107, CHINOOK, SERIES; BOEING BO234, CHINOOK, SERIES; EUROCOPTER SA 332, SERIES.

La modalidad de utilización será propiedad, arrendamiento DRY y arrendamiento WET, con opción de compra, según corresponda.

La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicada en el Aeropuerto Francisco de Orellana de la ciudad de Coca; y como sub-base, el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.;

Que, a través del Extracto de 29 de abril de 2016, el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AE-2016-0677-M de 29 de abril de 2016, suscrito por la Dra. Sandra Reyes Cordero Especialista en Infracciones Aeronáuticas asignada temporalmente las actividades, las responsabilidades y competencias de CNAC por parte del Director General de Aviación Civil, dirigido a la Directora de Comunicación Social Institucional, solicitó realice la publicación del Extracto que se adjuntó, en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil, respecto de la solicitud presentada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0092-M de 29 de abril de 2016, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan el respectivo informe, acerca de la solicitud presentada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal y económico que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-030-I de 25 de mayo de 2016, el mismo que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria de 17 de junio de 2016, con el punto del orden del día número 5 luego del respectivo análisis este organismo resolvió: **1) Dar por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-030-I de 25 de mayo de 2016. 2) Renovar a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de Taxi Aéreo**

de pasajeros y carga en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, en los mismos términos del Acuerdo No. 035/2011 de 10 de junio de 2011, modificado con Acuerdo No. 027/2013 de 19 de abril de 2013 y Acuerdo No. 11/2014 de 16 de junio de 2014, emitido por la DGAC. 3) Autorizar la corrección conforme lo manifestado en el oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0183-O de 24 de julio de 2015, respecto de la designación de marca y modelo de la aeronave *Augusta* por *Agusta*. 4) Emitir el correspondiente Acuerdo, y notificar a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., para los fines de ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.; fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que rige la aeronáutica civil y a la administración pública central; que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y, en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de Taxi Aéreo de pasajeros y carga en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- LAMA SA315B, SERIES; BELL B212, SERIES; TWIN OTTER DHC6, SERIES; COMMANDER AC690C, SERIES; BELL B206, SERIES; BELL B427, SERIES; SIKORSKY S64, SERIES; BELL B407, SERIES; BELL B412, SERIES; EUROCOPTER AS-350, SERIES; BOEING BO105 SERIES; SIKORSKY S55, SERIES; AGUSTA A109, SERIES; AGUSTA A119, SERIES; BELL B205, SERIES; BELL B429, SERIES; BELL B407, SERIES; BOEING BO107, CHINOOK, SERIES; BOEING BO234, CHINOOK, SERIES; EUROCOPTER SA 332, SERIES.

La modalidad de utilización será propiedad, arrendamiento DRY y arrendamiento WET, con opción de compra, según corresponda.

La modificación consiste en corregir el designador de marca y modelo en las aeronaves que constaban en el Acuerdo No. 027/2013 de 19 de abril de 2013, y Acuerdo DGAC No. 11/2014 de 16 de junio de 2014, como “AUGUSTA” por “AGUSTA”.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 17 de julio de 2016.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicada en el Aeropuerto Francisco de Orellana de la ciudad el Coca; y como sub-base, el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra en la Ciudad de Quito. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de Taxi Aéreo de pasajeros y carga en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano cuya explotación se autoriza, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la “aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el

presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación Para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía otorgada a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no se encuentre legamente domiciliada en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 60 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 7.- El presente permiso de operación sustituye a la concesión renovada mediante Acuerdo No. 035/2011 de 10 de junio de 2011, modificado con Acuerdo No. 027/2013 de 19 de abril de 2013 y Acuerdo DGAC No. 11/2014 de 16 de junio de 2014. Los mismos que quedaran sin efecto una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de junio de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 17 de junio de 2016.- NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 014/2016 a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4479, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 27 de julio de 2016.

No. 015/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 029/2011 de 01 de junio de 2011 y modificado con Acuerdos Nos. 029/2012 de 17 de septiembre de 2012; 004/2013 de 25 de enero de 2013; 011/2014 de 08 de abril de 2014; 034/2014 de 16 de octubre de 2014; y, 014/2015 de 30 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, entre Ecuador y países miembros de la Comunidad Andina, en los términos y condiciones constantes en dicho instrumento;

Que, con oficio AV-PE140/2016 de 14 de marzo de 2016, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL,

presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación;

Que, mediante el Extracto de 28 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A.;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0074-M de 29 de marzo de 2016, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2016-0125-M de 06 de abril de 2016, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-032-I de 07 de junio de 2016, de la Secretaría del CNAC, el cual fue conocido como punto número 7., del Orden del Día, por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria de viernes 17 de junio de 2016, luego del respectivo análisis este organismo resolvió: **1) Dar por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-032-I de 07 de junio de 2016. 2) Renovar a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, entre Ecuador y países miembros de la Comunidad Andina, excepto la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima - Bogotá y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, en atención al Oficio AV-PE/232-2016, de 06 de mayo de 2016, enviado por la citada aerolínea. 3) Requerir a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., que presente una proyección de cómo va a operar a futuro las rutas y frecuencias otorgadas por este Organismo en el presente permiso de operación. 4) Emitir el correspondiente Acuerdo, y notificar a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., para los fines de ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;**

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y

reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; artículos 28 y 31 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, entre Ecuador y países miembros de la Comunidad Andina.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito y/o Guayaquil – Cali y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil – Lima y/o Santa Cruz y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil – Bogotá y viceversa, hasta treinta y nueve (39) frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil - Lima y/o La Paz y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3eras, 4tas y 5tas libertades.

La autorización que el Consejo Nacional de Aviación Civil da a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., para que opere la ruta Quito y/o Guayaquil - Lima y/o Santa Cruz y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales, se la condiciona a que la compañía demuestre operación con el punto Santa Cruz, ya que según las rutas autorizadas en itinerario, solo opera los tramos de ruta Lima – Guayaquil – Lima y Lima – Quito – Lima.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, sino se observa el nivel exigido la DGAC presentará al CNAC el informe que corresponda para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico codificado se proceda a llamar a una Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

AEROGAL S.A., tiene la obligación al momento de presentar sus itinerarios para aprobación de la Dirección General de Aviación Civil de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que presentará los servicios, igualmente notificará con la suficiente

anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Airbus 318, 319 y 320, en sus diferentes versiones.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 04 de julio de 2016.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito (Tababela).

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, en las oficinas principales situadas en la Av. República de El Salvador N34-107 y Suiza.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, entre Ecuador y países miembros de la Comunidad Andina, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de

Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 6, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 121, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al renovado y modificado Mediante Acuerdo No. 029/2011 de 01 de junio de 2011, y Acuerdos Nos. 029/2012 de 17 de septiembre de 2012; 004/2013 de 25 de enero de 2013; 011/2014 de 08 de abril de 2014; 034/2014; de 16 de octubre de 2014; y, 014/2015 de 30 de marzo de 2015, los mismos que quedarán sin efecto una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de junio de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 27 de junio de 2016.- NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 015/2016 a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 27 de julio de 2016.

No. 196

Alex Cevallos Rivera
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través

de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13

de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, mediante oficio s/n de abril de 2009, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Curtiembre Promepell S.A.”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 0805-2009-DNPCA-MAE de fecha 16 de junio de 2009, y en referencia al Expediente N.º 5365, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Curtiembre Promepell S.A ”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	768323	9867608
2	768319	9867524
3	768425	9867590
4	768424	9867529

Que, mediante oficio s/n de fecha 24 de febrero de 2010, el representante legal, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la categorización del proyecto “Curtiembre Promepell S.A.”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0192 del 20 de abril de 2010, con base en el informe técnico No. 0012-2010-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, corresponde a la categoría B, por lo que requiere la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012, el representante legal, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0565 del 02 de mayo de 2012, con base en el informe técnico No. 0317-2012-UCAT-MAE de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de Promepell S.A, que se emiten observaciones a los

términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de mayo de 2012, el representante legal, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0838 del 03 de julio de 2012, con base en el informe técnico No. 433-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de Promepell S.A, que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan De Manejo Ambiental del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las Instalaciones de ANCE Av. Cuarta y calle f, parque industrial, ubicada en Izamba panamericana norte, el 30 de Noviembre de 2012 a las 17H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de mayo de 2013, el representante legal de la empresa Promepell S.A, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1040 del 26 de julio de 2013, con base en el informe técnico No. 0692-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0639, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 17 de enero de 2014, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0423 del 20 de marzo de 2014, con base en el Informe Técnico No. 0273-2014-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0222, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones el Estudio de

Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 05 de mayo de 2014, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1444 del 30 de octubre de 2014, con base en el Informe Técnico No. 1049-2014-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0741, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 12 de diciembre de 2014, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1800 del 17 de diciembre de 2014, con base en el Informe Técnico No. 1322-2014-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0962, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 27 de marzo de 2015, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0612 del 09 de abril de 2015, con base en el Informe Técnico No. 0588-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0342, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 05 de mayo de 2015, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0816 del 11 de mayo de 2015, con base en el Informe Técnico No. 803-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0470, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n de fecha 03 de agosto de 2015, el representante legal de la empresa Promepell S.A, adjunta comprobante de depósito con referencia No. 393120491, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 1,000.00 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1618 del 18 de septiembre de 2015, La Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, solicita se cumplan con los requerimientos indicados mediante oficio MAE-CGZ3-DPAT-2015-0816, para la emisión de la licencia ambiental correspondiente;

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de diciembre de 2015, el representante legal de la empresa Promepell S.A, adjunta comprobante de depósito con referencia No. 421124399 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por la cantidad de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control;

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de marzo de 2016, el representante legal de la empresa Promepell S.A, adjunta Garantía Bancaria a nombre del Ministerio del Ambiente con No. C.G.D. # 920 por la suma de 10.370 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con base en el

oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0816, y el Informe Técnico No. 803-2015-UCAT-MAE, remitido mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2015-470

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proceso de operación del proyecto “Curtiembre Promepell S.A”, en la persona del representante legal, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a “Curtiembre Promepell S.A”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 22-04-2016.

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 196

LICENCIA AMBIENTAL para la OPERACIÓN DE Curtiembre Promepell S.A, cantón Ambato, provincia de Tungurahua

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Curtiembre Promepell S.A, en la persona de su representante legal, ubicada en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, proceda a la operación de la empresa Curtiembre Promepell S.A

En virtud de lo expuesto la empresa Curtiembre Promepell S.A, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar en la operación del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que prevengan y mitiguen los impactos ambientales de la actividad.

3. Realizar el monitoreo interno de efluentes y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Mantener vigente la Póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, en un plazo de 90 días a partir de la emisión de la licencia de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 22-04-2016.

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

No. 197

Alex Cevallos Rivera
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales

se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación

para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, mediante oficio s/n de fecha 28 de diciembre de 2010, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “CURTI AL”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0038 de fecha 18 de enero de 2011, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “CURTI AL”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	767520	9854375

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0097 de fecha 09 de febrero de 2011, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto “CURTI AL”, corresponde a Categoría B y requiere obtener la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante oficio s/n de fecha 25 de enero de 2012, el representante legal, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “CURTI AL”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0227 del 22 de febrero de 2012, con base en el informe técnico No. 0111-2012-UCAT-MAE del 22 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CURTI AL”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presentan observaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 05 de marzo de 2012, el representante legal, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento,

los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “CURTI AL”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0711 del 06 de junio de 2012, con base en el informe técnico No. 311-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CURTI AL”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan De Manejo Ambiental del proyecto “CURTI AL”, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en el Salón de la sede social del barrio Palahua, sector Totoras, el 18 de abril de 2013 a las 10H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n de fecha 01 de agosto de 2013, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CURTI AL”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1148 del 12 de agosto de 2013, con base en el informe técnico No. 0771-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0713, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “CURTI AL”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post corregido del proyecto “CURTI AL”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2016-0030 del 08 de enero de 2016, con base en el Informe Técnico No. 1869-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2016-0025, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CURTI AL”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n de fecha 14 de marzo de 2016, el representante legal, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “CURTI AL”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. 3652 por la suma de 7,080.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

2. Comprobante de depósito con referencia No. 431024240, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 1,000.00 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental.
3. Comprobante de depósito con referencia No. 431024491 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por la cantidad de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “CURTI AL”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2016-0030, y el Informe Técnico No. 1869-2015-UCAT-MAE, remitido mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2016-0025.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “CURTI AL”, en la persona del representante legal, para la preparación de materia prima intermedia.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la empresa “CURTI AL”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 10-05-2016.

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL NO. 197

LICENCIA AMBIENTAL para la OPERACIÓN DE CURTI AL, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a CURTI AL, en la persona de su representante legal, ubicada en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, proceda a la operación del proyecto CURTI AL.

En virtud de lo expuesto la empresa CURTI AL, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar en la operación del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que prevengan y mitiguen los impactos ambientales de la actividad.
3. Presentar informes trimestrales de la implementación del sistema de tratamiento y las medidas adoptadas para disminución o sustitución de productos químicos usados en el proceso productivo, hasta alcanzar el cumplimiento de los estándares ambientales establecidos en la normativa.
4. Realizar el monitoreo de efluentes y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente.
5. Establecer dentro del plan de manejo ambiental metas y valores cuantificables de los indicadores.
6. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
7. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente sobre la implementación de infraestructura o actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
8. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.

9. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Mantener vigente la Póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 10-05-2016

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

No. 198

Alex Cevallos Rivera
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR
PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak, kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida”; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.”

Que, mediante oficio s/n de fecha 08 de junio de 2012, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto “Planta de asfalto Concesión Alvortiz”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0840 de fecha 03 de julio de 2012, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, con expediente No. 1800974, otorga el

Certificado de Intersección, para el proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	769003	9862648

Que, mediante oficio s/n de fecha 19 de julio de 2012, el Gerente General de la Constructora Alvarado Ortiz en calidad de representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1028 del 21 de agosto de 2012, con base en el informe técnico No. 549-2012-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0188 del 21 de agosto de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en el Complejo Ex Dinader, ubicado en la comunidad de las Viñas, parroquia Picañhua, el 16 de marzo de 2013 a las 11H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n de fecha 23 de mayo de 2013, el Gerente General de la Constructora Alvarado Ortiz, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1022 del 23 de julio de 2013, con base en el informe técnico No. 696-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0640, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n del 20 de noviembre de 2013, el Gerente General de la Constructora Alvarado Ortiz remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua,

la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0092 del 17 de enero de 2014, con base en el Informe Técnico No. 034-2014-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0033, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n del 28 de junio de 2014, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1772 del 11 de diciembre de 2014, con base en el Informe Técnico No. 1147-2014-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0935 del 11 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n, y mediante oficio 558-CAO-GG-2015 el Gerente General de Alvarado Ortiz Constructores Cía. Ltda, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. 801753, por la suma de 15.200,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
2. Comprobante de depósito con referencia No. No. 420475640, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor total de 1,080.00 USD correspondiente a 1,000 USD por emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado

en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO N° 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1772, y el Informe Técnico No. 1147-2014-UCAT-MAE, remitido mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2014-0935.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Alvarado Ortiz Constructores Cía. Ltda., en la persona de su representante legal para la operación del proyecto “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la “Planta de Asfalto Concesión Alvortiz”, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 17-05-2016

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 198

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE ASFALTO CONCESIÓN ALVORTIZ, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental

y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Alvarado Ortiz Constructores Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, ubicada en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, proceda a la operación de la Planta de Asfalto Concesión Alvortiz.

En virtud de lo expuesto la empresa Alvarado Ortiz Constructores Cía. Ltda., a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar en la operación del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que prevengan y mitiguen los impactos ambientales de la actividad, enfatizando el control de polvo y emisiones.
3. Realizar el monitoreo interno de emisiones, efluentes y desechos, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente.
4. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Mantener vigente la Póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
10. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
11. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 17-05-2016

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

No. 077-ARCH-DAJ- 2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing.

Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo como Gestión Interna de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11 del numeral 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Marianela Judith Ordoñez Benalcázar, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza las siguientes funciones:

- a) Autorizar el incremento, eliminación y/o cambio de surtidores, dispensadores, tanques de almacenamiento de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en los centros de distribución sujetos al control de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- b) Emitir la modificación de la autorización y registro de centros de distribución, el cambio de comercializadora o distribuidor a Nivel Nacional; , una vez cumplidos los requisitos por parte de los sujetos de control;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- d) Realizar todas y cada una de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones hidrocarburíferas de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Marianela Judith Ordoñez Benalcázar, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Marianela Judith Ordoñez Benalcázar, emitirá un informe ejecutivo al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguense expresamente las Resoluciones No. 045-ARCH-DAJ-2016 del 29 de marzo 2016 y 058-ARCH-DAJ-2016 de 19 de abril de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 078-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL

HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado

de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministerio de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), publicado en la Edición Especial No. 321 del R.O. de 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 002-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH 2016 de 03 mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Doctor Fausto Hernán Tamayo Suárez, Abogado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Ejercer el patrocinio judicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en los procesos judiciales que se instauran en su contra por los actos

administrativos emitidos por esta, en especial en los procesos contenciosos administrativos que por impugnación de expedientes administrativos o resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y/o la Agencia Regional de Hidrocarburos Azuay han propuesto o propongan los administrados.

- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.

Art. 2.- El Doctor Fausto Hernán Tamayo Suárez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Doctor Fausto Hernán Tamayo Suárez, informara por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Deróguense expresamente las Resoluciones No. 059-ARCH-DAJ-2015 de 24 de abril de 2015; y No. 098-ARCH-DJ-2015 de 03 de junio de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 079-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, ejercer el control de las empresas elaboradoras y comercializadoras de grasas y aceites lubricantes para automotores de diésel y gasolina, sean éstos importados o de elaboración nacional; la construcción e instalación de plantas de elaboración y reciclaje; y en general el control de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que realicen actividades de elaboración, procesamiento y comercialización de grasas y aceites lubricantes, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de

la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Viviana Alexandra Subía Villacis, como Coordinadora de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el No. 11.2.4 en lo referente a Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH:

- a) Emitir y suscribir el certificado de control anual de los sujetos de control de su competencia, el procedimiento para el control anual de operación de las empresas calificadas y autorizadas, incluye el control de calidad de los productos terminados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes del Reglamento para Autorización de Actividades de Elaboración de grasas y/o aceites lubricantes y Comercialización interna y externa de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diésel y gasolina y en el artículo 28 y siguientes del Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos;
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- e) Notificar al proceso de Gestión Administrativa Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La Ing. Viviana Alexandra Subía Villacis, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero,

personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Viviana Alexandra Subía Villacís, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente cualquier Resolución de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente delegación.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 081-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministerio de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), publicado en la Edición Especial No. 321 del R. O. de 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 002-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH 2016 de 03 mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Doctora Silvia Arias García, Abogada de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Ejercer el patrocinio judicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en los procesos judiciales que se instauran en su contra por los actos administrativos emitidos por esta, en especial

en los procesos contenciosos administrativos que por impugnación de expedientes administrativos o resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y/o la Agencia Regional de Hidrocarburos Guayas y Península han propuesto o propongan los administrados;

- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.

Art. 2.- La Doctora Silvia Arias García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Doctora Silvia Arias García, informara por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el *Ing. Raúl Darío Baldeón López*, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Deróguense expresamente las Resoluciones No. 010 ARCH-DJ-2015 de 02 de febrero de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 082-ARCH-DJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, como organismo técnico – administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02- DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, los artículos 1, 7, 9 y 10 de la Norma Técnica de Administración por Procesos, Nro. 1580, publicada en el Registro Oficial No. 895 de 20 de febrero de 2015, establecen los Lineamientos Generales para la Administración por Procesos en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; el compromiso institucional para la administración de procesos, encabezado por la máxima autoridad o su delegado, junto con sus responsabilidades; la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, designado por la máxima autoridad o su delegado; y, define los roles para la administración de procesos en todas las entidades de la Función Ejecutiva;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en

especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Gabriela Fernanda Abadiano Rivera, servidora de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a) Presida el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la ARCH; y,
- b) Promueva una cultura de enfoque en la administración por procesos.

Art. 2.- La Ing. Gabriela Fernanda Abadiano Rivera, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Gabriela Fernanda Abadiano Rivera, emitirá un informe ejecutivo por escrito al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente cualquier Resolución de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente delegación.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 083-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante contrato No. 025-ARCH de 23 de mayo del 2016, se encarga la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – PENINSULA al Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH:

- a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada;
- d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;

- g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos;
- i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguense expresamente las Resoluciones No. 042-ARCH-DAJ-2016 de 10 de marzo del 2016 y 056-ARCH-DAJ-2016 de 19 de abril del 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales; l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, el Art. 497 del COOTAD, determina que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que registrarán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Que, es indispensable establecer los planos del valor del suelo urbano y de la tierra rural, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones, construcciones, equipamiento e instalaciones dentro de los predios, con los que se efectuaran el avalúo de los predios del cantón Palestina que registrá para el bienio 2016 -2017;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, vigente:

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 – 2017 DEL CANTON PALESTINA.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto predial y sus adicionales, todos los predios ubicados urbanos y rurales del cantón Palestina.

Predios Urbanos.- todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites urbanos de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, como se indica en el Artículo 501 del COOTAD.

Predios Rurales.- las propiedades situadas fuera de los límites urbanos determinados de conformidad con la Ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.- Los predios urbanos están gravados con los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD:

1.- Los impuestos a los predios urbanos establecidos en los artículos 502 hasta el 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

- Impuesto Predial urbano conforme consta en el artículo 504 del COOTAD “Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo de cinco por mil (5 0/00), que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.”
- Recargo a solares no edificados, como lo indica el artículo 507 del COOTAD, se establece el recargo del dos por mil (2 0/00), que solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica; y,
- Los impuestos a los predios de solares no edificados o de construcciones obsoletas ubicadas en las zonas urbanas de promoción inmediata, descritos en el Art. 507 del COOTAD, se aplicará el impuesto del uno por mil (1 0/00), que se cobrará sobre el avalúo de los solares no edificados; y del impuesto del dos por mil (2 0/00) que se cobrará sobre el avalúo de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

2.- Los impuestos a los predios rurales establecidos en los artículos 514 hasta el 524 del COOTAD;

3.- Adicionales particulares, son aquellas tasas y contribuciones especiales de mejoras establecidas en el COOTAD, por la prestación de servicios y de obras públicas.

El impuesto adicional creado mediante la Ley de Defensa Contra Incendio, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1.979, correspondiente al cero punto quince por mil (0.15 0/00) del avalúo de las propiedades urbanas y rurales, a beneficio del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo del Cantón Palestina, en calidad de acreedor de los impuestos para su financiamiento.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan las propiedades urbanas y rurales, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señalan los artículos 23 al 47 de Código Tributario; y 501 y 515 del COOTAD, que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en los perímetros urbanos, en las zonas de promoción inmediata y zonas rurales del Cantón Palestina.

Art. 5.- VALOR DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES.- Cada dos años se efectuará el avalúo general de las propiedades urbanas y rurales del Cantón Palestina, que se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, conforme lo establece el artículo 495 del COOTAD:

“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de los impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.”

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a. *El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de ventas de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;*
- b. *El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de Reposición; y,*
- c. *El valor de Reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizado de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.”*

VALOR DE LA PROPIEDAD = AVALUO TERRENOS + AVALUO CONSTRUCCIONES

El plano del valor del suelo urbano contiene el valor por metro cuadrado, según la zona homogénea correspondiente, y que serán afectados por los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, como lo establece el artículo 502 del COOTAD.

PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO:

El plano del valor de la tierra rural, contiene el valor por hectárea según la zona homogénea correspondiente, y que serán afectados por los factores de aumento o reducción valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, como lo indica el artículo 515 del COOTAD.

PLANO CATASTRAL RURAL (POLÍGONOS):**PLANO DE CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA RURAL:****PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS:****CUADRO No. 1: VALOR DE LA TIERRA RURAL ZONA HOMOGÉNEA 1****CUADRO No. 2: VALOR DE LA TIERRA RURAL ZONA HOMOGÉNEA 2****CUADRO No. 3: VALOR DE LA TIERRA RURAL ZONA HOMOGÉNEA 3**

Las construcciones se evaluarán según sus elementos constitutivos de su estructura, acabados, instalaciones y equipamiento, mediante el uso de matriz de rubros, actualizado el avalúo de la edificación, con los valores definidos en la matriz, la valoración se cumpliría, si todas las edificaciones catastradas hubieran sido construidas en el año 2015, el valor será afectado por los coeficientes de la edad de construcción de la edificación y por el de estado de conservación, que se definirán según el material correspondiente a su estructura, tanto para las edificaciones o de las construcciones, por ser soporte principal de la estabilidad y preservación de las mismas.

Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones del Cantón, se aplicara la siguiente fórmula:

$$V_{ied} = V_u \times S \times C_o$$

Donde:

Vied: Valor individual de la construcción.

Vu: Valor unitario por metro cuadrado, resultado de la sumatoria de los valores de los rubros de las construcciones.

S: Superficie de la construcción

Co: Coeficiente de corrección

CUADRO No. 4: COSTO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo Cantonal de Palestina, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Art. 6.- DE LOS IMPUESTOS.- Los impuestos regirán los elementos cualitativos y cuantitativos de los tributos, que constituyen los hechos generadores, a fin de determinar en forma precisa los impuestos principales y los adicionales a favor de terceros.

El adicional de Ley para el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, de conformidad con la Ley contra incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, se calculará sobre el cero punto quince por mil (0.15 0/00) del valor de la propiedad., que la entidad beneficiaria recaudará directamente, para lo cual la Municipalidad proporcionará la base de datos del Catastro Predial del Cantón que le permita realizar el cálculo de Ley.

Art. 7.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Se considerarán las rebajas y deducciones consideradas por Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás exenciones establecidas por Ley; que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la Autoridad administrativa que determina la Ley.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EXENCIONES.- No podrán aplicarse más exenciones que las establecidas en la Ley, de conformidad con lo que establece el principio de reserva de Ley, consagrado en la Constitución de la República y en el Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES.- Para determinar los impuestos prediales se regirá por lo indicado en el artículo 504 del COOTAD, al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo de cinco por mil (5 0/00) y en el caso de los predios rurales, se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo de tres

por mil (3 0/00) indicado en el artículo 517 del COOTAD, que son fijados por la presente ordenanza y las tarifas para el bienio 2016 – 2017 serán los siguientes:

1.40 por mil, se aplicará para las propiedades urbanas; y,

0.60 por mil, para las propiedades rurales.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción, se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del COOTAD.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponde al propietario, según los títulos de copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 506 del COOTAD.

Art. 12.- EMISIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Las Municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el treinta uno de diciembre de cada año, determinarán los impuestos para su cobro a partir del primero de enero en el año siguiente.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 151 del Código Tributario.

ART.13.- DE LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS.- los impuestos deberán pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el uno de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal de conformidad con lo establecido en el artículo 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudaran los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

ART.14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto predial y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades, devengarán el interés anual desde el 1 de enero del año siguiente al que correspondan los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del Código Tributario, el interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

ART.15.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributaros, establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiese lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejara en el correspondiente parte diario de recaudación.

ART. 16.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputaran en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por ultimo a multas. Si se hubiere iniciado la acción coactiva las costas procesales se cancelaran en primer orden.

Si un contribuyente, responsable o usufructuario, debiere varios títulos de crédito, el pago se imputara al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

ART. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo I del Código Tributario, y del artículo 522 del COOTAD, en primera instancia al Director Financiero y en segunda instancia por el Alcalde del Cantón, sin perjuicio del reclamo por la vía judicial, que el contribuyente podrá ejercer ante el Tribunal Fiscal y otros órganos judiciales.

ART. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos prediales, que cometieran infracciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto incluido sus adicionales estarán sujetas a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y en los artículos 525 del COOTAD.

ART. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALUOS.- La oficina de Avalúo y Catastros conferirá los certificados sobre avalúo de la propiedad urbana y rural, que les fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos; y, del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

ART. 20.- En lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se aplicarán las normas del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), el Código Tributario y demás leyes vigentes en la República del Ecuador.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos, de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, por cualquiera de los medios establecidos en el COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina el día 17 de Diciembre del dos mil quince.

f.) Ing. Luis Augusto Palma López, Alcalde del cantón Palestina.

f.) Ab. Manuel Décker Gómez, Secretario General Municipal.

Palestina, 17 de Diciembre del 2015.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALESTINA.- El infrascrito Secretario General Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, Certifica.- Que la presente *LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017, DEL CANTON PALESTINA;* ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de Diciembre del dos mil quince, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Art. 57 literal x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.-

f.) Ab. Manuel Décker Gómez, Secretario General Municipal.

Palestina, 23 de Diciembre del 2015.

ALCALDIA DEL CANTON PALESTINA.- Como LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTON PALESTINA, HA SIDO DISCUTIDA Y APROBADA EN LAS SESIONES ORDINARIAS, DE LOS DIAS 10 Y 17 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, *ESTA ALCALDIA SANCIONA Y PROMULGA, LA PRESENTE ORDENANZA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ART.322 Y 324 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN VIGENCIA.*

f.) Ing. Luis Augusto Palma López, Alcalde del cantón Palestina.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Luis Augusto Palma López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina los 23 días del mes de Diciembre 2015.- Lo certifico.-

f.) Ab. Manuel Décker Gómez, Secretario General Municipal.

No. 005-PQ-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Considerando:

Que la Constitución en su artículo 264 dispone que: “Los GAD Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 049-DE-ANT-2014 de fecha 28 de Agosto del 2014, certificó las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Puerto Quito, exceptuándose el control operativo del tránsito en la vía pública,

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0003-CNC-2015, de fecha 23 de Marzo del 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 475 de 8 de abril del 2015, resolvió revisar los Modelos de Gestión en base a la Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial suplemento 712 de 29 de Mayo del 2012, cambiando el modelo de gestión de varias Municipalidades del país, entre las que consta Puerto Quito, cambiando del Modelo de Gestión “C” a Modelo de Gestión “B”, que incluye la revisión y matriculación vehicular.

Que para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad. La misma que debe ser sustentable y sostenible en el ámbito operativo, administrativo y financiero sin que sea necesario destinar presupuesto municipal para esta competencia.

Que durante el periodo de aplicación de la ordenanza y la competencia, se ha determinado que los ingresos no son equivalentes a los gastos, habiendo un déficit según el criterio de la dirección financiera municipal.

Que el Concejo Municipal aprobó la ordenanza para asumir la competencia de tránsito el 25 de junio del 2015, la misma que fue sancionada el 29 de junio del 2015 y publicada en la edición especial del Registro Oficial 380, de fecha 26 de octubre del 2015.

En uso de sus atribuciones,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, IMPUESTO AL RODAJE Y PAGO DE TASAS.

Art. 1.- En la sección cuarta, matriculación y revisión vehicular, en el artículo 21 de la ordenanza agréguese un requisito adicional en un literal que diga:

f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.

Art. 2.- En el título quinto de los valores, tasas y sanciones, sección segunda, tasas, en el artículo 24 de la ordenanza sustitúyase el segundo cuadro por el siguiente:

Los valores por el servicio de matriculación serán los siguientes:

SEVICIO DE MATRICULACIÓN	DOLARES
SERVICIO DE TRASPASO DE PROPIETARIO (VEHICULO-MOTO)	\$ 7.00
SERVICIO DE DUPLICADO DE MATRICULA VEHICULAR (PERDIDA, ACTUALIZACION DE DATOS O DETERIORO)	\$ 7.00
SERVICIO DE DUPLICADO DE PLACAS VEHICULOS PARTICULARES	\$ 7.00
SERVICIO DE DUPLICADO DE PLACAS MOTOS PARTICULARES	\$ 7.00
SERVICIO DE MATRICULACION VEHICULOS NUEVOS SERVICIO PUBLICO	\$ 14.00
SERVICIO DE MATRICULACION MOTOS NUEVAS	\$ 12.00
SERVICIO DE MATRICULACION CAMBIO DE SERVICIO DE PUBLICO A PARTICULAR	\$ 14.00
SERVICIO DE RENOVACION DE REVISI ANUAL VEHICULOS PARTICULARES	\$ 7.00
SERVICIO DE RENOVACION DE REVISION ANUAL MOTOS PARTICULARES	\$ 7.00
SERVICIO DE REVISION SEMESTRAL VEHÍCULOS PUBLICOS Y COMERCIAL	\$ 7.00

Art. 3.- En los demás artículos y disposiciones manténgase como lo aprobado anteriormente en su texto íntegro.

DISPOSICION DE REFORMA

ÚNICA.- Se reforma expresamente la ordenanza sustitutiva de creación y funcionamiento de la unidad técnica y de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, impuesto al rodaje y pago de tasas, aprobada por el Concejo Municipal el 25 de junio del 2015, la misma que fue sancionada el 29 de junio del 2015 y publicada en la edición especial del Registro Oficial 380, de fecha 26 de octubre del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Página Web y Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 19 de mayo del 2016.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 20 de mayo del 2016, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, IMPUESTO AL RODAJE Y PAGO DE TASAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 12 y 19 de mayo del 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 23 de mayo del 2016; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, IMPUESTO AL RODAJE Y PAGO DE TASAS**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 24 de mayo del 2016. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, IMPUESTO AL RODAJE Y PAGO DE TASAS.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 24 de mayo del 2016; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

No. 33 GADMQ-2016**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 7 de su artículo 3, establece como un deber primordial del Estado el proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, nuestra Carta Magna en el inciso segundo del artículo 14 estipula: “Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”

Que, el artículo 52 de la Carta Magna, prescribe que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, el artículo 71 de la misma norma suprema, establece: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

(...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna otorga facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, entre otros, a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, nuestra Constitución, en el numeral 8 del artículo 264, determina como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural, y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 383 estipula: “Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”.

Que, el artículo 400 ibídem en su segundo inciso declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-determina como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable (sic).

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se refieren a la facultad normativa y expresan que: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a

los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las siguientes, g) “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”; l) “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno (...)”; q), “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal e), establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; y el literal h) determina: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del COOTAD literal b), “Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el primer y segundo inciso del artículo 144 de la norma anteriormente citada establece: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permita su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión propagará la difusión permanente en la sociedad de los valores que representa”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 determina: “Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras

que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 566, sobre el Objeto y determinación de las tasas, determina: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...)”.

Que, el CONVENIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES, Y RECURSOS DE TURISMO DESDE EL GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR AL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUIJOS de fecha 25 de octubre/2006, en el numeral 3.2. De la cláusula tercera establece: “El fomento de todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con personas jurídicas, personas naturales, entidades e instituciones públicas y privadas, incluidas las comunidades indígenas, campesinas y afro ecuatorianas en sus respectivas localidades”.

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso del Centro Ecoturístico Zoo La Granja, para su utilización por toda la ciudadanía.

Que, es justo que los habitantes del cantón Quijos y sus visitantes tengan lugares adecuados para disfrutar de la riqueza natural con la que cuenta el Cantón.

Que, es necesario contar con recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas los servicios del Centro Ecoturístico Zoo La Granja propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 y 57 literal a) del COOTAD, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO Y COBRO DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ECOTURÍSTICO ZOO LA GRANJA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto general.- El objeto de la Ordenanza es reglamentar la administración, funcionamiento, uso y cobro del ingreso a las instalaciones y servicios que presta el Centro Ecoturístico Zoo La Granja de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Quedan sujetas a las disposiciones del presente instrumento todas las acciones que tengan que ver con la administración, funcionamiento y utilización de las instalaciones y servicios del Centro Ecoturístico Zoo La Granja.

Artículo 2. Objetivos específicos.- El Centro Ecoturístico Zoo La Granja se sustenta en los siguientes objetivos:

1. Generar conciencia en las/ los visitantes del Centro Ecoturístico Zoo La Granja para la conservación del patrimonio natural del Cantón.
2. Promover la vinculación y la armonía de la población con la naturaleza a través de las instalaciones y servicios que presta el Centro Ecoturístico Zoo La Granja.

Artículo 3. Fin.- Las instalaciones del Centro Ecoturístico Zoo La Granja de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, tiene como fin generar espacios de recreación, sano esparcimiento, deportes, turismo y una vinculación de las/ los visitantes con el entorno natural.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. Administración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, dentro de sus atribuciones administrará directamente el Centro Ecoturístico Zoo La Granja, a través de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes.

Artículo 5. Ámbito.- La presente Ordenanza rige las relaciones de convivencia social entre la Administración y los usuarios del Centro Ecoturístico Zoo La Granja, sus derechos y obligaciones así como las normas para la administración, uso, conservación, mantenimiento, seguridad y reparación del mismo.

Artículo 6. Cumplimiento.- La Administración será la responsable directa del cumplimiento del presente cuerpo legal, así como de rendir cuentas a la Administración Municipal.

Artículo 7.- Responsabilidades de administración.- Son responsabilidades de la Administración las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza así como las resoluciones que tome al respecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.
- b) Capacitar de forma permanente al personal encargado del manejo del Centro Ecoturístico Zoo La Granja.
- c) Implementar medidas para la mejor conservación del inmueble, equipos e instalaciones.
- d) Recaudar, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria los valores por concepto de servicios prestados, y depositar diariamente los ingresos conforme lo señale

la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos misma que deberá manejar los movimientos económicos de esta actividad, para fines de control de auto sustentabilidad y auto sostenibilidad.

- e) Llevar un registro diario de ingreso de las/ los visitantes.
- f) Contar con el Plan Operativo Anual de Manejo de Fauna Silvestre del Centro Ecoturístico Zoo La Granja.
- g) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de las/los visitantes del Centro Ecoturístico Zoo La Granja.
- h) Cuidar el aseo y la limpieza permanente en todas las instalaciones del Centro Ecoturístico Zoo La Granja garantizando una permanente condición de asepsia.
- i) Programar campañas de difusión y promoción de los servicios ofertados por el Centro Ecoturístico Zoo La Granja, así como propuestas para generar ingresos.
- j) Solicitar la elaboración e impresión de los boletos de ingreso debidamente identificados, valorados y numerados, que deben ser adquiridos sin excepción por parte de las /los usuarios.
- k) Las demás que determine la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Artículo 8.- Elaboración de estrategias y políticas.- Será de responsabilidad de la Administración, la elaboración de estrategias y políticas que tiendan a buscar eficiencia en el servicio y su correspondiente auto sustentabilidad.

CAPÍTULO TERCERO

ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 9. Operatividad.- La operatividad del Centro Ecoturístico Zoo La Granja contará con recursos provenientes de la asignación presupuestaria anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, así como de los valores que genere la prestación de sus servicios.

Artículo 10. Pago por uso.- La persona o personas que deseen utilizar los servicios del Centro Ecoturístico Zoo La Granja, deberá cancelar los valores respectivos previstos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS INSTALACIONES

Artículo 11. Prohibición de ingreso.- Queda totalmente prohibido el ingreso de personas bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.

Artículo 12. Prohibición de consumo.- En el interior de las instalaciones queda totalmente prohibido consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cigarrillos o derivados de estos, o los denominados cigarrillos electrónicos.

Artículo 13. Prohibición de ingreso de mascotas.- No está permitido el ingreso de mascotas.

Artículo 14.- Prohibiciones generales.- No está permitido:

- a) Llamar la atención de los animales golpeando los habitáculos.
- b) Ofrecer alimentos a los animales irrespetando su dieta.
- c) Realizar actos que de una u otra forma atenten contra el bienestar de los animales.
- d) Salirse de los senderos marcados y señalizados; y,
- e) Tomar o arrancar hojas, flores, frutos y plantas de las diferentes secciones del Centro Ecoturístico Zoo La Granja.
- f) Utilizar el canoping sin la autorización del personal responsable de su manejo.

Artículo 15. Prohibición de ingresos de armas.- Esta totalmente prohibido el ingreso con armas de cualquier naturaleza u objetos que puedan atentar con la integridad de las personas y de la flora y fauna.

Artículo 16. Prohibición de actos contra la moral.- Está prohibido realizar actos que atenten a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 17. Prohibición de destrucción de señalética.- Está prohibido alterar el contenido o destruir la señalética colocada en el Centro Ecoturístico Zoo La Granja.

Artículo 18. Prohibición de arrojar desechos.- Está prohibido arrojar desechos orgánicos e inorgánicos fuera de los lugares específicamente establecidos para el depósito de los mismos.

Artículo 19. Sanciones.- El incumplimiento de estas normas, dará lugar al llamamiento de atención por parte de la administración advirtiendo que en caso de reincidencia se procederá a solicitar el abandono de esa persona (s) de las instalaciones.

CAPÍTULO QUINTO

HORARIOS, TARIFA Y RESPONSABILIDAD DE BIENES Y ENSERES

Artículo 20. Horario.- El Centro Ecoturístico Zoo La Granja atenderá sujeto al siguiente horario:

De martes a domingo y días feriados de 8h00 a 12h00 y de 13h00 a 16h30

El día lunes está destinado para mantenimiento de instalaciones, revisión veterinaria de los animales.

Horarios que podrán modificarse para mejor atención a la ciudadanía

Artículo 21. Tarifas.- La tarifa fijada para el uso de las instalaciones del Centro Ecoturístico Zoo La Granja, es de:

Adultos	2,50 USD
Niñas y niños de hasta 12 años, personas con discapacidades, adultos mayores	1,25 USD
Canoping	3,00 USD
Estudiantes de Unidades Educativas del Cantón que realicen visitas por motivos pedagógicos	0,25 USD

De esta tasa se exonerará a las niñas, niños de cero a 2 años de edad.

Artículo 22. Emisión de boletos.- Por el cobro de la tasa de ingreso al Centro Ecoturístico Zoo La Granja, se emitirán boletos. Al final de cada turno se realizará el cuadro de caja correspondiente así como la entrega del valor recaudado en Tesorería mediante el documento destinado para el efecto.

Artículo 23. Recaudación.- La o el funcionario que recaude los valores por tasa del Centro Ecoturístico Zoo La Granja, debe ser personal caucionado conforme lo determina la ley.

Artículo 24. Responsabilidad de objetos encargados.- La Administración no responderá por objetos de valor ni prendas perdidas que no hayan sido entregadas a la misma, siendo de estricta responsabilidad de las/los usuarios el cuidar de las mismas.

Artículo 25.- Responsabilidad por actos negligentes o mal uso de las instalaciones.- Todo usuario responderá por las consecuencias dañinas producidas a las instalaciones, siempre que tales siniestros provengan de los mismos por negligencia o mal uso de las instalaciones.

CAPÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

Artículo 26. Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos se obliga a través de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos;
- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene y seguridad recomendadas por el Ministerio de Salud; MINTUR y Ministerio del Ambiente

- c) Exhibir la señalética adecuada tanto de servicios como de emergencia.
- d) Exhibir los valores por concepto de tasas vigentes; y,
- e) Otras que se requieran para el buen funcionamiento

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derógase en forma expresa el numeral 32 del artículo 2 de la Segunda Reforma a la Ordenanza No. 009 - CMQ – 2011 que Reglamenta el Cobro de la Tasa por Servicios Técnicos Administrativos, Aprobación de Planos, y otros servicios técnicos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

SEGUNDA.- En caso de existir mejoras en las instalaciones o una variación considerable en los costos de operación, el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, revisará la tarifa por el servicio.

TERCERA.- La presente Ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran, y en todo lo no prescrito en este cuerpo legal se tomará en consideración lo establecido en el COOTAD y demás normas afines.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza será publicada en la gaceta oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO Y COBRO DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ECOTURÍSTICO ZOO LA GRANJA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS”**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el veintiuno y veintiocho de julio del

año dos mil dieciséis, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis, a las once horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO Y COBRO DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ECOTURÍSTICO ZOO LA GRANJA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS”**.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis, a las 13:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONÓ la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO Y COBRO DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ECOTURÍSTICO ZOO LA GRANJA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS”**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo Certifico.-**

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo

